

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

FUNDACION ALEJANDRO PINEDA - (F.A.P.)

NIT. 900.052.351-8

EXPEDIENTE: S0501617

LIBRO: RE51

## TITULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1- Denominación.** -La organización regulada por este estatuto se denominará Fundación Alejandro Pineda, en adelante reconocida con la sigla **(F.A.P.)**.

**ARTÍCULO 2- Naturaleza:** La organización que por medio de estos Estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes, siendo una Fundación de utilidad común, de carácter no nacional de derecho privado, que integra las instituciones legalmente constituidas de naturaleza pública y privada sin ánimo de lucro, con acción cívica institucional, cuyo objeto radica en satisfacer y defender los intereses comunes de sus asociados y contribuir con el desarrollo y evolución del sector cívico a nivel Municipal, Departamental y Nacional, con patrimonio autónomo variable, entidad sin ánimo de lucro, (ESAL), con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

**Parágrafo Único. Territorio:** La Fundación desarrollará sus actividades en todo el municipio de El Santuario pudiéndose expandir a poblaciones del Oriente del Departamento de Antioquia República de Colombia y su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de Colombia y del Exterior.

**ARTÍCULO 3- Domicilio.** -El domicilio principal de la Fundación **(F.A.P.)**. Será el Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia, República de Colombia; y su sede en la dirección Carrera 50 # 51 -17 interior 303, Email [fap@fundacionalejandropineda.com](mailto:fap@fundacionalejandropineda.com), teléfono móvil 314-7015862; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer subsedes o centros de trabajo y realizar actividades en cualquier lugar del territorio nacional, o en otras ciudades de otros países.

**ARTÍCULO 4- Duración.** -Tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de constitución, prorrogables automáticamente en periodos iguales y sucesivos a menos que una Asamblea con el 90% de sus miembros activos y solventes resuelva de su liquidación en cualquier momento, por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

## TITULO SEGUNDO

### OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

**ARTÍCULO 5.- Objeto Social.** -El objeto principal de la Fundación es integrar a instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro, con personería jurídica legalmente constituida y vigente, para financiar, cofinanciar y asesorar todo tipo de planes, programas y proyectos enmarcados en las líneas de acción que ha priorizado la Fundación y que benefician a la comunidad residente en El Santuario y servicios de toda naturaleza jurídica lícita, con el fin de generar sostenibilidad económica; extendiendo su acción social no sólo en beneficio de las instituciones asociadas, sino también de sus afiliados, para mejorar sus condiciones de vida y acceso a programas de beneficio sectoriales, fortaleciendo la institucionalidad y estableciendo mecanismos de participación para la sociedad, trabajando en desarrollo de programas de beneficio, bajo los preceptos constitucionales y normativos vigentes. Además, realizar actividades de bienestar social a sus asociados, que no persigue fines especulativos ni lucrativos, buscando contribuir con el desarrollo y la evolución de las ESAL en el orden Municipal, Departamental y Nacional.

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

**ARTÍCULO 6º.-** Para el desarrollo del objeto propuesto, **(F.A.P.)** podrá En cumplimiento de sus objetivos realizar las siguientes actividades específicas:

- I. Promover y desarrollar diferentes proyectos de beneficio social, con el apoyo de las colonias.
- II. Gestión de recursos financieros y técnicos de personas naturales y jurídicas de origen lícito.
- III. Buenas relaciones institucionales para cofinanciar planes, programas y proyectos, con entidades públicas, privadas y ONG nacionales y extranjeras, que sean generadores de bienestar social.
- IV. Planear, suscribir y realizar todos los actos convenientes o necesarios capaces de proporcionar un mejor bienestar a los asociados en su condición institucional.
- V. Participación activa de la Fundación en diferentes comités a los que sea invitada.
- VI. Luchar por la modernización de la educación, En Cuanto a los aspectos financieros y técnicos.
- VII. Fortalecer el banco de programas y proyectos de la Fundación para acceso a recursos y subvenciones afines a nuestro objeto social.
- VIII. Apoyo a instituciones asociadas legalmente constituidas y con personería jurídica vigente y activa.
- IX. Fomentar las relaciones de la Fundación con los poderes públicos e instituciones privadas y con organizaciones similares nacionales o extranjeras.
- X. Divulgar por medios publicitarios y de propaganda que se estimen convenientes, todo cuanto pueda favorecer a la Fundación y a los asociados institucionales.
- XI. Fomentar el desarrollo del espíritu e iniciativa empresarial, como medio estratégico y fundamental para garantizar el crecimiento del empleo productivo, la formalización del mismo y el aumento de los ingresos familiares que potencien el desarrollo económico general del país.
- XII. La Fundación podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue, o que favorezcan o desarrollen sus actividades, siempre que se relacionen con el presente objeto social, incluyendo, sin limitación, los siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles o intangibles, hipotecarlos o gravarlos según el caso; constituir garantías mobiliarias y de cualquier otra índole; celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes; promover, formar, administrar, precooperativas, cooperativas, asociaciones o cualquier otro tipo de entidades sin ánimo de lucro o empresas que tengan objetos similares o desarrollen actividades similares a la suya; dar o recibir recursos mediante contratos de mutuo, con garantías o sin ellas; abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorro y otros productos bancarios; y, en general, celebrar y ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, incluidos los financieros y donaciones de bienes en especie o dinero. También podrá desarrollar todos aquellos actos o contratos que estén relacionados con el desarrollo del objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la Fundación.
- XIII. Celebrar o ejecutar, en general, todos los convenios, actos, contratos y operaciones comerciales, financieras o civiles, que estén directamente relacionadas con el objeto social, preparatorios complementarios o accesorios de los anteriores con entidades públicas y privadas y los demás que sean necesarios o útiles para el buen desarrollo de los fines de la Fundación.
- XIV. Cualquiera otra actividad relacionada con sus fines.

**Parágrafo Primero. Medios:** En cumplimiento de sus fines y en ejercicio de su personalidad jurídica, la Fundación podrá celebrar toda clase de contratos, civiles y comerciales, oficiales y privados, aceptar donaciones, herencias, legados y subvenciones que provengan de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

En tal virtud, la Fundación podrá participar mediante la oferta de servicios, la elaboración de productos y la ejecución de proyectos, con empresas, ONG's, Organizaciones sociales, productivas

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

con o sin ánimo de lucro, así como con entidades públicas, nacionales o internacionales.

**Parágrafo Segundo. Prohibiciones:** La Fundación no podrá realizar negocios comerciales como objeto principal, pero ejecutará los actos que sean necesarios como medios de desarrollo de las actividades y servicios que forman parte de su objeto principal, o de conservación e incremento de los recursos económicos utilizables en la realización de sus fines sociales y que son la razón de ser de la misma organización sin ánimo de lucro.

**Parágrafo Tercero:** La Fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando, por cualquier razón, no fuere posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios respectivos en los programas, proyectos, actividades o inversiones para los cuales hayan sido solicitados.

**Parágrafo Cuarto:** Los recursos de la Fundación no se destinarán para subvenciones, donaciones o cualquier otro tipo de transacción a título de persona natural por ningún motivo.

## **TITULO TERCERO DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

El patrimonio de La Fundación está conformado fundamentalmente por los fondos que reciba como donación por parte de entidades públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, derivados fundamentalmente de las ventas de sus aprovechamientos industriales, o de cualquier otra partida que estas aprueben para tales propósitos. También harán parte de su patrimonio los productos que las mismas compañías le donen, los cuales serán fundamentalmente los productos obsoletos o de segunda.

Adicionalmente, será parte del patrimonio de la Fundación aquellas donaciones que reciba de los demás miembros de la Fundación. Así mismo, harán parte de su patrimonio los recursos que perciba de otras instituciones nacionales o internacionales para el desarrollo de sus actividades, así como por todos los bienes que adquiera a cualquier título y los ingresos que perciba lícitamente

**ARTÍCULO 7. Conformación.** El patrimonio de la Fundación está integrado por:

- a) Infraestructura propia de la fundación y demás que se constituyan de su propiedad.
- b) Recaudos realizados por concepto de venta de servicios.
- c) Auxilios y donaciones recibidos con destino al incremento patrimonial.
- d) Recaudos extraordinarios reglamentariamente establecidos.
- e) Excedentes obtenidos del ejercicio fiscal anual.
- f) Excedentes financieros de convenios firmados con entidades públicas y privadas y rendimientos de sus operaciones comerciales y financieras.
- g) Todos los demás que por cualquier otro concepto o título lícito ingresen a la Fundación.

**Parágrafo Primero.** -la Asamblea General señalará, cuando se requiera, el monto de cuotas que deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

**Parágrafo Segundo.** - Los recursos de que trata el numeral b) ingresarán al patrimonio común de la Fundación, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica

**Parágrafo Tercero.** - No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Fundación.

**Parágrafo Cuarto.- Monto.-** El patrimonio inicial de la Fundación, es de cero (\$0 pesos) aportados por los asociados gestores.

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

**ARTÍCULO 8. Organización, administración y Destinación del patrimonio.** La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

**Parágrafo Primero:** El patrimonio de la Fundación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de Ley.

**Parágrafo Segundo:** la Fundación al momento de su constitución carece de Fondo social.

## **TITULO CUARTO ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 9.** Son miembros de la Fundación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos o en los Reglamentos internos.

Los miembros fundadores son los que participaron en la creación de la Fundación, así como aquellos que firmen el acta de constitución. Tienen las mismas obligaciones y derechos que los miembros activos.

Los miembros activos son las personas naturales o jurídicas, cuyos intereses o actividades estén vinculadas con los objetivos de la Fundación, soliciten su ingreso, sean aceptados y estén a Paz y Salvo con la Fundación. Están excluidas todas aquellas personas naturales y jurídicas que promuevan la intolerancia.

Los miembros honorarios son las personas o instituciones aprobadas como miembros especiales por haber realizado una labor meritoria a favor de **(F.A.P.)** Los candidatos deberán ser reconocidos como miembros especiales por votación mayoritaria de la Asamblea General. Los Miembros Honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 10. Solicitud de afiliación.** Para ser admitido como asociado se deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Desarrollar una actividad institucional legal en la región.
2. Presentar solicitud por escrito ante la Junta Directiva Diligenciada y firmada.
3. Conocer y comprometerse a cumplir los estatutos y sus reglamentos, de acuerdo con las decisiones que expida la Asamblea General o la Junta Directiva.
4. Comprometerse a aportar con su esfuerzo para el progreso de la Fundación, así como a participar en los eventos y actividades que la Fundación realice.

La Fundación a través de la Junta Directiva o la Asamblea General se reserva el derecho de admisión y permanecía. La Junta Directiva evaluará cada solicitud que se presente por cualquier interesado y decidirá sobre su aceptación o rechazo. El proceso de afiliación y las clases de asociados será reglamentado en lo pertinente por parte de la Junta directiva.

**Parágrafo Primero.** Las personas jurídicas deberán adjuntar adicionalmente a la solicitud de afiliación, copia del certificado vigente de existencia y representación legal, expedido por la respectiva Cámara de Comercio, no superior a (30) días de vigencia a la fecha de presentación de la solicitud.

**Parágrafo Segundo.** Se llevará un libro para el registro de asociados, en el que estarán inscritos todos los asociados, cualquiera que sea su clase en el que se registrarán también los retiros. La

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

custodia, gestión conservación de dicho libro, corresponderá al secretario y será público para los asociados.

**ARTÍCULO 11. Derechos.** Son derechos de los asociados en general:

- a) Los miembros fundadores y activos que estén al día en el pago de sus cuotas tendrán voz y voto para nombrar a los representantes a la Asamblea General, a ser elegidos como miembros de la Asamblea General y derecho a beneficiarse de todos los servicios y participar en los grupos de trabajo. Los representantes elegidos tendrán voz y voto en la Asamblea General.
- b) Los miembros honorarios tendrán voz en las reuniones que se convoquen y podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva y de las comisiones o grupos especializados de trabajo, en cuyo caso tendrán voz y voto.
- c) Todos los miembros tendrán derecho a celebrar contratos con la Fundación para la realización de proyectos, trabajos, estudios y asesorías, previo el cumplimiento de condiciones de capacidad, formación y experiencia.
- d) Todos los miembros tendrán derecho a recibir las publicaciones de **(F.A.P.)** y a participar en todos los eventos organizados por ella.
- e) Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que la Fundación posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
- f) Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la Fundación.
- g) Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca la Fundación.
- h) Participar en los proyectos y programas de la Fundación, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
- i) Los miembros gestores, adherentes una vez admitidos bajo los Reglamentos de la Fundación, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
- j) Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la Fundación personalmente o por intermedio de apoderado. Este derecho será ejercido en cualquier tiempo y reglamentado por la Asamblea General.
- k) Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los Órganos de la Fundación y obtener oportunas y adecuadas respuestas en los tiempos establecidos en la Ley.
- l) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
- m) Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
- n) Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los asociados de la Fundación.

**Parágrafo Único.** Para ser miembros plenos con todos los derechos es necesario estar al día en las cuotas y obligaciones por todo concepto causado y aprobado por Asamblea General.

**ARTÍCULO 12- Deberes de los asociados.** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la Fundación consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos y con las resoluciones, Reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
- b) Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Fundación
- c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- d) Contribuir con las cuotas que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- e) Ejercer sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- f) Aceptar y observar las restricciones que expresa tácitamente se imponen al formar parte de la Fundación.
- g) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Fundación.

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

**Parágrafo Primero:** Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la Fundación, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva o el fiscal, de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la Fundación para con sus afiliados.

**Parágrafo Segundo:** Condiciones para ingresar: El aspirante deberá hacer solicitud expresa ante la Junta Directiva de la Fundación, la cual decidirá la aceptación del nuevo miembro. Para legalizar la aceptación, el nuevo socio deberá cancelar el valor de las cuotas correspondientes y declarar la aceptación de los Estatutos, el Reglamento Interior, y las decisiones de la Asamblea General y demás organismos administrativos de la Fundación.

**ARTÍCULO 13. Prohibiciones.** Se prohíbe a los asociados:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Fundación o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Participar en nombre de la Fundación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Fundación.
- c) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- d) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- e) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- f) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente en estos Estatutos.
- g) Atentar contra la integridad y el buen nombre de los asociados o de la Fundación, sus bienes o propiedades que tenga a cualquier título o sus fines.
- h) Servirse de la Fundación, en provecho propio o de terceros.

**Parágrafo único:** las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la Fundación y será reglamentada por la Junta Directiva las causales y sanciones a las mismas.

**Artículo 14. Faltas graves.** Se consideran como faltas graves por parte de los asociados:

- a) La violación de los presentes Estatutos,
- b) La violación de las decisiones de la Asamblea General,
- c) La violación de los reglamentos o de las resoluciones que expida La Junta Directiva,
- d) La falsedad en las informaciones obligatorias que tenga que presentar o en otras informaciones que le sean solicitadas por La Fundación.

**ARTÍCULO. 15.- Sanciones.** Cuando un asociado incurra en una o varias faltas, de las descritas en estos estatutos, la Junta directiva podrá imponerle una de las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

**Amonestaciones verbal y escrita.** Serán impuestas por la Junta directiva.

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

**Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - la Junta directiva suspenderá temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Retraso en el pago de tres meses en las cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- b) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- c) Cualquier acto de deslealtad que valla en contra de los intereses de la Fundación.
- d) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

**Expulsión o Exclusión de la Fundación:** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Violar en materia grave o leve, estos Estatutos, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Cualquier acto de deslealtad que vaya en contra de los intereses de la Fundación.
- c) Incurrir en cualquiera de las causales que determine en el manual ético y moral.
- d) Acumulación de tres suspensiones temporales.

**Otras sanciones.** - También podrá imponer la Fundación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**Parágrafo Primero:** la Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados al igual resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**Parágrafo Segundo:** Antes de imponer una sanción, La Junta Directiva deberá dar al asociado la oportunidad de presentar sus descargos. La decisión que impone una sanción podrá ser apelada ante el Comité Conciliador en la forma que determine el reglamento que estipule la Junta directiva para el efecto.

**ARTÍCULO 16. Retiro de asociados.** –Cualquier asociado podrá retirarse voluntariamente en cualquier momento y por cualquier motivo, previa solicitud presentada ante la junta directiva por escrito con mínimo 30 días de antelación.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes a favor de la Fundación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el Reglamento interno. (Estar a paz y salvo con obligaciones presentes y futuras adquiridas en su calidad de asociado)

**Causales de retiro. La calidad de asociado se pierde por:**

- a. Retiro voluntario.
- b. Fallecimiento de la persona natural.
- c. Disolución de la personería jurídica o su declaración de cese de pago, concordato o liquidación.
- d. Desaparición de una de las condiciones necesarias para la adquisición de la calidad de asociado
- e. Violación del Estatuto o el Reglamento Interno de la Fundación.
- f. Uso indebido de todo lo que implica imagen, integridad, ética, patrimonio económico y buen nombre.
- g. Manejo o proceder indebidos en comisiones de trabajo de la Fundación.
- h. El incumplimiento sistemático sin razones valederas de sus deberes de fidelidad y colaboración.
- i. Incumplimiento de pago de cuotas voluntarias para el sostenimiento del(F.A.P.).

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

**ARTÍCULO 17- Expulsión de asociados.** - la expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**Parágrafo Primero-** la expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la Fundación, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

**Parágrafo segundo:** Procedimiento sancionatorio. Para sancionar por alguna de las causales de expulsión anteriores, se observará el siguiente trámite: La demanda se presentará ante la Junta Directiva y será suscrita al menos por un socio activo, acompañada por las pruebas del caso. La Junta Directiva previa audiencia con el interesado, en la cual este hará uso de su derecho de defensa, juzgará la conducta del miembro y adoptará la decisión que sea del caso. Si el denunciado no da una respuesta en los 30 días siguientes del envío de su convocatoria, será citado por segunda vez, de no asistir, será expulsado de oficio. Las decisiones de la Junta Directiva en este particular, serán apelables por el denunciado en el efecto suspensivo ante la Asamblea General, la cual podrá revocarlas mediante el voto de las dos terceras (2/3) partes presentes, siempre y cuando haya quórum reglamentario. En esta sesión de los miembros de la Junta Directiva el denunciante tendrá voz pero no voto.

**Parágrafo Tercero.** El retiro de un miembro podrá ser voluntario y en tal caso debe someter ese retiro por escrito a la Junta Directiva. No se devolverán las cuotas que el miembro haya pagado antes de retirarse.

## **TITULO QUINTO ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El gobierno, dirección y control de la FUNDACIÓN ALEJANDRO PINEDA, estará a cargo:

- a) De La Asamblea General .
- b) De La Junta Directiva.
- c) Del Director Ejecutivo
- d) Del Fiscal
- e) Del Revisor Fiscal

### **CAPÍTULO I. La Asamblea General**

**ARTICULO 19.** La Asamblea General es el máximo órgano de La Fundación, sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos, a ella podrán concurrir con voz y voto todos los miembros fundadores y activos.

**ARTÍCULO 20.** La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria una vez al año, en los primeros cuatro (4) meses de cada año.

**ARTÍCULO 21.** Los miembros fundadores o activos que por cualquier causa no pudieren asistir a la Asamblea General , podrán delegar en un miembro de La Fundación su representación. El máximo que un miembro puede representar en la Asamblea General, sólo será de 3 poderes.

La delegación conferida para determinada sesión será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de ella, siempre y cuando no sea revocada expresamente la representación por el miembro que la otorgó.

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

**ARTÍCULO 22.** La Asamblea General para decidir y deliberar requiere un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros.

**ARTÍCULO 23.** Si trascurrida una (1) hora de la reunión de la Asamblea General , no se ha completado el quórum deliberatorio, se sesionará y decidirá con el número plural presentes.

**ARTÍCULO 24.** La Asamblea General será presidida por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes levantarán un acta que corresponda fielmente a lo tratado, acta que deben firmar ambos. En caso de que no asistan, la Asamblea nombrará Presidente y Secretario para la reunión.

**ARTÍCULO 25.** Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de un aviso que se insertará en un periódico del domicilio principal, o por medio de carta certificada dirigida a cada uno de los miembros fundadores y activos, y enviada a la dirección que éstos deben mantener registrada ante la Administración de La Fundación, o por cualquier otro medio que permita establecer con certeza el recibo efectivo del aviso por su destinatario. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles para las ordinarias y de cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

**Parágrafo 1:** Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea General cuando por cualquier medio todos los miembros fundadores y activos puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba de este tipo de reuniones, tales como email, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

**Parágrafo 2:** Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General , cuando por escrito, todos los miembros fundadores y activos expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente de la Junta Directiva informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

**Parágrafo 3:** En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Presidente de la Junta Directiva y por el Secretario de La Fundación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros.

**Parágrafo 4:** Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

**ARTICULO 26.** Anualmente, dentro de los primeros cuatro (4) meses del año, previa convocación hecha por el Director Ejecutivo, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por lo menos el treinta (30%) por ciento de los miembros de La Fundación, se reunirá la Asamblea General , en sesión ordinaria para examinar la situación de La Fundación, designar la Junta Directiva y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de La Fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el quinto (5) día hábil del mes de mayo a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en la sede principal de La Fundación.

En las reuniones ordinarias, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria,

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

a propuesta del Director Ejecutivo o de cualquiera de los miembros.

**ARTÍCULO 27.** Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de La Fundación, por convocación del Director Ejecutivo, la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, o cuando a éstos se lo solicite por lo menos el treinta (30%) por ciento de los miembros de La Fundación.

**Parágrafo:** La Asamblea General podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuvieren presentes la totalidad de los miembros fundadores y activos.

**ARTÍCULO 28.** Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se deberá insertar el orden del día, y en ella no se podrán tomar decisiones que estén fuera de él, salvo determinación en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) de los miembros, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, en las reuniones extraordinarias la Asamblea podrá remover al Director Ejecutivo y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

**ARTÍCULO 29.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el "Libro de Actas". Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su secretario, o en su defecto, por el revisor fiscal. Las actas se encabezarán con el número y expresarán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la reunión; la forma y la antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes, con indicación del número que hayan sido representados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas; y la fecha y hora de clausura. Antes de levantarse la sesión correspondiente, el acta será firmada por los asistentes; pero la Asamblea General puede delegar en dos o más personas para que a su nombre la aprueben y la autoricen con sus firmas y las del Presidente y Secretario.

**ARTICULO 30.** En las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General cada miembro fundador o activo tendrá derecho a un voto. Las proposiciones que se presenten a consideración de la Asamblea General deberán ser escritas y llevarán la firma del o de los proponentes.

**Parágrafo 1:** En los siguientes casos se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea General :

- a) Fijación y cambio de domicilio.
- b) Disolución de La Fundación

**Parágrafo 2:** Para las reformas estatutarias se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 31.** Son funciones de la Asamblea General :

- a) Elegir la Junta Directiva para periodos de dos (2) años.
- b) Elegir Revisor Fiscal para un periodo de dos (2) años.
- c) Estudiar y definir los informes que le sean presentados por la Junta, el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal.
- d) Aprobar e improbar las cuentas y los estados financieros que se rindan, como son el balance correspondiente al periodo anual y demás anexos y las cuentas del respectivo ejercicio.
- e) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- f) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- g) Reformar los estatutos de La Fundación.
- h) Aprobar la disolución y liquidación de La Fundación con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros.
- i) Creación de sedes o dependencias.

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

- j) Aceptar o rechazar la vinculación de nuevos miembros.
- k) Designar liquidador (es).
- l) Nombrar delegados para revisar y aprobar las actas de la Asamblea.
- m) Las demás funciones que le correspondan como máximo organismo.

## **CAPÍTULO II. La Junta Directiva**

**ARTÍCULO 32.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de La Fundación Alejandro Pineda, sujeta a la Asamblea General y responsable de la dirección general de La fundación. Estará integrada por cuatro (4) miembros principales, cuatro (4) miembros suplentes y un (1) Fiscal, elegidos por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 33.** Los miembros de La Junta Directiva, durarán en el ejercicio de sus funciones el término de dos (2) años, contados a partir del primer día hábil de mayo del año en que se hizo la elección, y podrán ser reelegidos indefinidamente y libremente removidos.

**ARTÍCULO 34.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o por tres de sus miembros.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta directiva cuando por cualquier medio, los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones ocurrirá de manera inmediata de acuerdo al medio empleado.

Serán válidas las decisiones de la junta directiva cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de la junta directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El representante legal informará a los miembros de la junta directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo, y deberán ser suscritas por el representante legal y el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros.

**ARTÍCULO 35.** Habrá quórum para las reuniones de la Junta Directiva con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

### **ARTÍCULO 36. De las funciones de la Junta Directiva:**

- a) Designar entre sus miembros los diferentes cargos de la Junta por mayoría absoluta.
- b) Estudiar la vinculación de nuevos miembros para recomendarlos a la Asamblea.
- c) Crear, suprimir y proveer los empleos necesarios para el funcionamiento de La Fundación, fijando funciones, calidades, responsabilidades y asignaciones.
- d) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar contratos cuya cuantía exceda a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Crear y otorgar condecoraciones y estímulos para quienes se hayan distinguido por cooperar con La Fundación.
- f) El Director Ejecutivo es de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva y asiste a la misma con derecho a voz pero no voto.
- g) Aprobar el informe, los estados financieros, inventarios y presupuestos de la Fundación presentados por el Director Ejecutivo.

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

- a) Confeccionar el Plan de acción y sus respectivas Actividades con costos aproximados.
- h) Examinar cuando lo considere conveniente los libros, documentos y caja de la Fundación.
- i) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- j) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el Director Ejecutivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- k) Las demás que le sean encomendadas por la Asamblea General o que dimanen de su función básica de orientar y desarrollar la política general de la Fundación.

## **ARTÍCULO 37. Funciones del Presidente de la Junta Directiva:**

- a) Presidir las reuniones de la Junta y de la Asamblea.
- b) Proponer a la Junta Directiva planes y programas que se ajusten a los fines y objetivos de la Fundación
- c) Reemplazar al Director Ejecutivo en las faltas temporales u ocasionales.
- d) Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- e) Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo, así como las que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 38. Funciones del Vicepresidente:**

- a) Reemplazar en las faltas temporales al Presidente
- b) Cumplir con las delegaciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente y las demás que correspondan a su cargo.

## **ARTÍCULO 39. Funciones del Secretario:**

- a) Confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el presidente una vez que han sido aprobadas por órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizado el libro de actas de Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados, cuyos asientos de inscripción serán firmados por el Presidente y Secretario. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible llevará un archivo ordenado y completo.
- b) Vigilar que se lleve correctamente el archivo de la Fundación.
- c) Llevar los libros de las actas de La Asamblea General y de La Junta Directiva.
- d) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 40.- Funciones de los Suplentes.**

- a) Ejercer su cargo con derecho a voz y voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- b) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente
- c) Participar activamente en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, llevando inquietudes y sugerencias para el buen funcionamiento administrativo y financiero asociativo.
- d) Mantener informados a los Asociados, con reuniones sobre los programas y proyectos.
- e) Estar disponibles para elegir y ser elegidos, en la conformación de los comités de Trabajo.
- f) Apoyar y coordinar a los diferentes comités de trabajo, en el diseño de programas educativos, empresariales, asuntos de Mujeres y del medio ambiente, entre otros que sea requeridos.
- g) Las demás funciones que le delegue la Junta Directiva o el Presidente.

**Parágrafo: carácter gratuito del cargo.** Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

## **CAPITULO III El Director Ejecutivo**

**ARTÍCULO 41.** El Director(a) Ejecutivo(a) será el ejecutor(a) de los programas y tendrá funciones de representación legal, a su cargo estarán los aspectos académicos, operativos, administrativos y económicos, y su desempeño deberá ceñirse a las directrices trazadas por la Asamblea General .

La Fundación tendrá un Director Ejecutivo Principal y uno (1) Suplente que lo reemplazará en sus ausencias absolutas, temporales u ocasionales con las mismas funciones.

**Parágrafo:** El director ejecutivo suplente será el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación.

### **ARTÍCULO 42. Funciones del Director Ejecutivo:**

- a) Ejercer la Representación Legal de la Fundación y en tal carácter constituir apoderados especiales cuando sea necesario o conveniente a los fines de la Fundación.
- b) Dirigir la política general de la entidad de acuerdo con las instrucciones de la Asamblea y de la Junta, delegar parcialmente con la autorización de la Junta Directiva alguna(s) de sus funciones.
- c) Crear y promover comités y comisiones.
- d) Presentar proyectos para estudio de la Junta Directiva, a las entidades oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto de la entidad.
- e) Presentar cada año, en unión con la Junta Directiva y previa certificación del Revisor Fiscal los estados financieros que deben ser considerados por la Asamblea General. Así mismo, presentar a la Asamblea un informe o memoria de las actividades generales de La Fundación.
- f) Adquirir los bienes muebles e inmuebles, efectuar los actos y celebrar los convenios o contratos que sean medios de consecución de los objetivos que La Fundación requiera para sus fines y que estén permitidos legalmente, sin autorización hasta por cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- g) Administrar la caja menor de acuerdo con las políticas que para el caso fije la Junta Directiva.
- h) Supervisar las labores del personal de La Fundación.
- i) mantener actualizada la información necesaria de asociados en bases de datos.
- j) Depositar en instituciones financieras a nombre de La Fundación todos los dineros que recibe.
- k) Facilitar a los miembros de La Fundación, al Revisor Fiscal y a las autoridades administrativas y judiciales los documentos necesarios y libros de contabilidad.
- l) Llevar los libros de contabilidad y presentar los balances.
- m) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad y certificar las donaciones.
- n) Autorizar y vigilar los fondos de caja menor de acuerdo con las normas establecidas.
- o) Desempeñar las demás funciones propias de su cargo y que le señale la Junta Directiva

**ARTÍCULO 43.** El Director Ejecutivo responderá cuando se extralimite en la cuantía para la cual fue autorizado para contratar o en los objetivos de La Fundación si con ello le causa algún perjuicio.

## **CAPÍTULO IV. El Fiscal**

**ARTÍCULO 44.- Elección.** -El Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General. Pueden ser asociados o no de la Fundación.

### **ARTÍCULO 45.- Funciones. - Son funciones del Fiscal:**

- a) Cerciorarse que las operaciones de la Fundación se ajusten a normas legales, estatutarias y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Informar oportunamente por escrito al Presidente, a la Junta Directiva, a la Asamblea General, según

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

corresponda jerárquicamente, de las irregularidades que observe en la Fundación para su corrección oportunamente.

- c) Supervisar que se lleven al día la contabilidad y actas de órganos directivos y se conserve adecuadamente la correspondencia y los comprobantes contables de ingresos y egresos.
- d) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Fundación, solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones oportunamente y tomen las medidas de conservación y seguridad, así como de otros que sean propiedad de la Fundación.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y velar porque se entreguen oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- f) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
- g) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las Leyes o el Reglamento y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.
- h) Participar con voz, pero sin voto en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sea o no miembro de la Fundación.
- i) Asistir a las reuniones a las que fuere convocado por la Junta Directiva.
- j) Conocer la correspondencia recibida y enviada relacionada con solicitudes de ingreso
- k) Supervisar la solicitud para convocar a la Asamblea efectuada por un número plural determinado de asociados y al régimen de sanciones.
- l) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, los cheques y demás documentos que impliquen egreso de fondos, revisar libros y comprobantes.
- m) Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el recaudo, manejo e inversión de los bienes que formen parte del patrimonio y denunciar ante el comité conciliador o ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que se observan en el manejo.
- n) Refrendar los balances consolidados que presenta la junta directiva a la asamblea.
- o) Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios que deba contraer la Fundación.
- p) Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.
- q) Refrendar el cierre del libro de registro de afiliados cuando se convoque a asamblea general.
- r) En general vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la Fundación, así como las existencias en caja y bancos.
- s) Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria, en caso de omisión de la Junta Directiva y sus Administradores.

**Parágrafo:** El Fiscal no hará parte de la Junta Directiva, pero puede asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto y su nombramiento estará a cargo de la Asamblea General por el mismo período de la Junta Directiva.

## **INHABILIDADES DEL FISCAL**

- a) Las que sea prudente y pertinente o que señale la ley.

## **CAPÍTULO VI. El Revisor Fiscal**

**ARTÍCULO 46.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, quienes deben ser contadores públicos titulados y serán elegidos por la Asamblea General. El Revisor Fiscal asistirá por derecho propio a las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 47.** El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

## **ARTÍCULO 48.** Funciones del Revisor Fiscal Principal:

- a) Convocar cuando lo considere pertinente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- b) Informar a la Asamblea General sobre las irregularidades de funcionamiento de La Fundación.
- c) Fiscalizar el manejo de los fondos y patrimonio de la entidad, examinando de acuerdo con técnicas de auditoría las operaciones de La Fundación.
- d) Certificar verificando la razonabilidad de los estados financieros, los cuales deben ser presentados a la Asamblea General y a otros organismos que lo requieran.
- e) Cumplir las demás funciones que le señale la Asamblea General y la ley.

**ARTÍCULO 49.** Las funciones del Revisor Fiscal suplente serán las mismas del Revisor Fiscal Principal, cuando lo reemplace en sus faltas temporales u ocasionales.

**ARTÍCULO 50.** Ni el Revisor Fiscal ni su suplente, podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o ser compañero(a) permanente, de algún miembro de la Junta Directiva o del Director Ejecutivo, así mismo, este cargo es incompatible con cualquier otro en la entidad o como funcionario público y bajo ninguna circunstancia podrá contratar con La Fundación. Además de las anteriores, se tendrán como incompatibilidades las establecidas en la Ley

## **TITULO SEXTO DE LOS COMITES DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 51.- DEFINICION Y PERIODO:** Los Comités de Trabajo son órganos administrativos encargados de ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones, que surjan de las directrices de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Obrarán, entonces, como ejecutores en busca del cumplimiento de las finalidades de la Fundación y trabajarán coordinadamente con la Junta Directiva ante quien rendirán, en primera instancia, informe de sus actividades.

Por su naturaleza de trabajo buscarán, en todo momento, la participación activa y permanente de los Asociados en todas aquellas actividades que desarrollen. Sus miembros serán elegidos en Asamblea General por un periodo de dos (2) años y reelegibles, total o parcialmente, hasta por tres (3) veces consecutivas.

**ARTÍCULO 52.- NÚMERO Y DENOMINACION:** La Fundación tendrá como mínimo tres (3) comités; integrados cada uno, mínimo por una (1) persona, cuyas denominaciones y funciones serán:

- a. **COMITE DE TRABAJO SOCIOEMPRESARIAL:** Trabajará, para el cumplimiento de estos Estatutos, en planes, programas y proyectos, tendientes a desarrollar el concepto de empresa sin ánimo de lucro y de interés social. Si en el desarrollo de sus actividades se le hace necesario crear empresas, con la naturaleza descrita, éstas estarán administrativamente bajo su orientación pero dentro de los lineamientos generales de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. **COMITE DE TRABAJO SOLIDARIO:** Trabajará, para el cumplimiento de estos Estatutos, en programas y proyectos relacionados con el manejo, aprovechamiento, conservación recuperación o protección de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; al igual que en temas de equidad de género e inclusión en la cadena productiva y liderazgo femenino, así como programas de bienestar y autocuidado, valores y autoestima, en aquellas áreas de influencia de La Fundación.
- c. **COMITE DE TRABAJO EDUCATIVO Y CULTURAL:** Trabajará, para el cumplimiento de estos Estatutos. En todo lo relacionado con el desarrollo y la promoción educativa y cultural, respetando

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

su individualidad e integridad humana. En procura de sus objetivos podrá crear todos los medios necesarios para ello en concordancia con los Estatutos.

**Parágrafo:** Cada Comité elaborará su Reglamento Interno, que se deberá ajustar a lo contemplado en estos Estatutos, y que serán aprobados por la Junta Directiva. Una vez aprobados, por primera y única vez, los Reglamentos Internos de cada Comité, sus reformas podrán ser presentadas por iniciativa de éstos o por la Junta Directiva y su aprobación se hará por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 53.- DE LOS COORDINADORES DE COMITES DE TRABAJO:** El Coordinador de los comités de trabajo le corresponde ejercer las siguientes funciones:

- a. Convocar, organizar su equipo de trabajo y presidir las reuniones de los comités.
- b. Ejecutar gastos en la cuantía que le determine la Junta Directiva, previa justificación y sólo como gastos de inversión en el área de su competencia.
- c. Elaborar las actas de reunión y rendir informes sobre las gestiones a la Junta Directiva, mínimo una (1) vez por mes o cuando se le requiera y ante la Asamblea General cuándo ésta se lo solicite.
- d. Llevar a cabo las tareas necesarias para la realización de proyectos que le sean encomendados por la Junta Directiva o la Asamblea General.

## **TITULO SEPTIMO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 54.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.** -la Fundación cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos personales entre otros nombres y apellidos completos, número de documento de identidad, dirección de correspondencia, número de contacto, correo electrónico, cargo dentro de la Fundación y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación clara e individual de cada asociado, la calidad del asociado, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Secretario de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 55.- Libro de actas.** - En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea y, de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la Fundación corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 56.- Actas.** -De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión.

Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

**ARTÍCULO 57.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.** -la Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnicas y

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

## **TITULO OCTAVO LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo 58.** Los presentes Estatutos podrán ser reformados por decisión de la Asamblea General, aprobados por una mayoría absoluta de votos de los asociados activos.

## **TITULO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 59. Disolución.** -la Fundación se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

**ARTÍCULO 60.** La Fundación se disolverá y liquidará por vencimiento del término de duración, por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de autoridad competente, por decisión de los asociados tomada en una reunión de Asamblea General con el quórum requerido, según los presentes Estatutos o por las demás causales señaladas en la Ley.

**Artículo 61.** Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

**Artículo 62.** Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

**Artículo 63.** Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

**ARTÍCULO 64. Liquidador.** -En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

**ARTÍCULO 65. Liquidación.** -El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

**ARTÍCULO 66. Distribución de remanentes:** Si una vez pagado el pasivo externo de la Fundación y aprobada la liquidación, si queda algún remanente o saldo disponible de los activos, estos no serán distribuidos entre los miembros de la Fundación, ni directamente, ni por interpuesta persona, sino que pasarán íntegramente a la entidad o entidades sin ánimo de lucro, de preferencia a aquellas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión que designe la Asamblea General.

## **TITULO DECIMO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 67.** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio del Comercio del Oriente Antioqueño, aplicando sus reglas de procedimiento.

## **TITULO DECIMO PRIMERO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**Artículo 68.** La responsabilidad de la Fundación, se limita al monto total de su patrimonio social.

**Artículo 69.** La Fundación, los miembros de la Junta Directiva y los órganos de administración y vigilancia, así como los liquidadores, serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas Legales y Estatutarias.

**Artículo 70.** Los miembros de la Junta Directiva serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos, pero serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

## **TITULO DECIMO SEGUNDO DE LA APLICACIÓN ANALÓGICA Y DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**Artículo 71.** Los casos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán mediante la aplicación analógica de disposiciones generales sobre asociaciones, corporaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a esta Fundación.

Parágrafo único: Las diferencias de interpretación de los Estatutos, que ocurran en alguna de las instancias de la Fundación, serán resueltas por el Comité de Conciliador y Disciplinario en reunión conjunta con el Fiscal y según el reglamento.

**Artículo 72.** La reforma de los estatutos se regirá por las siguientes normas y procedimientos:

- a) Se iniciará en la Asamblea General ordinaria, mediante la aprobación de una proposición que pida el nombramiento por el presidente de la Fundación, de una comisión transitoria de trabajo, que elabore en un plazo no mayor a 90 días, el proyecto de Reforma Estatutaria. La proposición mencionará expresamente los temas que deberá tratar dicho proyecto,
- b) El proyecto será presentado a la Junta Directiva para su aprobación por un mínimo de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros de dicha Junta siempre y cuando contemple únicamente los temas propuestos por la asamblea,
- c) Aprobado el proyecto por La Junta Directiva, este pasará al Fiscal para un visto bueno sobre control legal y estatutario o devuelto a la instancia correspondiente para subsanar la violación, y

# Estatutos de la Fundación Alejandro Pineda - F.A.P.

- d) Obtenido el visto bueno del fiscal, La Junta Directiva lo presentará a la Asamblea General para su aprobación final con un mínimo de los dos tercios de los Asociados Activos y hábiles presentes.

## **TITULO DECIMO TERCERO APROBACIÓN:**

**Artículo 73.** Los presentes Estatutos de la Fundación fueron aprobados por unanimidad de la Asamblea General, en reunión celebrada en el Auditorio Máximo ubicado en la carrera 50 # 51-17 int. 303, del Municipio de El Santuario el día once (11) del mes de noviembre de 2017, según consta en el Acta de la fecha.

**ARTÍCULO 74. Aceptación y Reforma de Estatutos.** - En señal de entendimiento, indicamos por unanimidad, la aprobación de la reforma a los estatutos sociales y la voluntad de continuar con la entidad y adhesión a los términos acá establecidos, así como la aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, en señal de lo cual hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en el municipio de El Santuario, Antioquia, siendo las 12 pm pm del día once (11) del mes de noviembre de 2017.

Con las palabras de agradecimiento por la asistencia y felicitaciones de tan importante organización al servicio de la Fundación Alejandro Pineda, expresadas por miembros de la asamblea, se da por clausurada la Asamblea.

En constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión, en el Municipio de El Santuario, finalizando el acto de reforma total estatutaria y nombramiento de directivos,

\_\_\_\_\_  
**DIEGO ALEXANDER ORTIZ SALDARRIAGA**  
Presidente de la Asamblea Ad Hoc

\_\_\_\_\_  
**OLGA CECILIA AGUDELO ZAPATA**  
Secretario de la Asamblea Ad Hoc

Post scriptum: La anterior Acta es fiel copia tomada de su original.

\_\_\_\_\_  
**OLGA CECILIA AGUDELO ZAPATA**  
Secretario de la Asamblea Ad Hoc